

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado propiciar políticas tecnológicas oportunas, que respondan a los requisitos y a los desafíos del desarrollo sostenible del país;

CONSIDERANDO: Que el Estado debe suministrar servicios de asistencia técnica e innovación tecnológica a los diversos sectores productivos para enfrentar los desafíos de la Globalización, tales como requisitos y barreras técnicas y zoo-fitosanitarias;

CONSIDERANDO: Que los aportes de recursos por parte del Estado a la asistencia técnica y a la innovación tecnológica para el logro de la libre competencia y la apertura de mercados están contemplados y aceptados en los acuerdos ya establecidos por la Organización Mundial del Comercio (OMC), de la cual la República Dominicana es signataria;

CONSIDERANDO: Que el Estado necesita contar con una institución oficial e imparcial que garantice la evaluación de materias primas, procesos y productos, para el cumplimiento de las normas nacionales, regionales e internacionales; así como; del apoyo de un brazo ejecutor de las políticas de gestión tecnológica del país;

CONSIDERANDO: Que el Instituto Dominicano de Tecnología Industrial (INDOTEC), formaba parte del Plan Nacional de Competitividad y del Sistema Nacional de Calidad, para apoyar al sector productivo con la asistencia técnica y la innovación tecnológica, oportuna y económicamente asequible;

CONSIDERANDO: Que el INDOTEC, durante veintiocho (28) años de operación ininterrumpida, como departamento del Banco Central de la República Dominicana (BC), acumuló un acervo significativo en materia de asistencia técnica y servicios afines; así como, en laboratorios, equipos, biblioteca científico-tecnológica, banco de datos técnicos, capacitación y formación de recursos humanos y personal experimentado, todo lo cual es necesario para el desarrollo de los sectores productivos del país;

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de la República Dominicana, en cumplimiento con la Ley Monetaria y Financiera No.183-02, ejecutó la separación del Instituto como departamento del mismo y que, en función de esto, el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto No. 414-03, del 29 de abril de 2003, concedió la autonomía y ordenó la reingeniería de esta institución para su adecuación a la realidad actual, ordenando específicamente dicho decreto, en su Artículo 1, que el INDOTEC, pasa a ser *“...una entidad estatal descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera, y con el objetivo primordial de ofrecer servicios de laboratorios acreditados, investigaciones científicas, consultoría, capacitación y asesoramiento técnico a entidades gubernamentales, empresas privadas y público en general.”....*”;

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto No. 58-05, del 10 de febrero de 2005, dispuso el cambio de nombre del Instituto Dominicano de Tecnología Industrial (INDOTEC) a “INSTITUTO DE INNOVACIÓN EN BIOTECNOLOGÍA E INDUSTRIA (IIBI)” y la adición de nuevas funciones relacionadas con el desarrollo de la biotecnología en sus diferentes ramas, y ordenó, en el Artículo 7, adicionalmente, la realización de un anteproyecto de Ley que “...deberá regir los destinos del **IIBI**;

VISTA: La Ley No.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEESCyT), en sus artículos 6, 9, 11, 13, 21b y c, 26 (Párrafo 1), 28d y 99;

VISTA: La Ley No.20-00, del 8 de mayo de 2000, sobre Propiedad Industrial, en sus artículos 141 y 189;

VISTA: La Ley No.183-02, del 21 de noviembre de 2002, Ley Monetaria y Financiera en su Artículo 84.

VISTO: El Reglamento No.304-01, del 2 de marzo de 2001, de la Ley No.112-00, de Hidrocarburos, del 27 de diciembre del 2000, en su Artículo 3, acápite 3.1;

VISTO: La ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (SEAP);

VISTO El Decreto No.414-03, del 29 de abril del 2003, que otorga autonomía institucional del INDOTEC;

VISTO El Decreto No.748-03, del 12 de agosto de 2003, *que modifica el Decreto No. 414-03, del 29 de abril del 2003, para que dondequiera que diga Instituto Dominicano de Tecnología (INDOTEC), se lea: INSTITUTO DOMINICANO DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INDOTEC);*

VISTO El Decreto No.58-05, del 10 de febrero del 2005, que dispone que donde quiera que diga Instituto Dominicano de Tecnología Industrial (INDOTEC) se lea INSTITUTO DE INNOVACIÓN EN BIOTECNOLOGÍA E INDUSTRIA (IIBI).

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN EN BIOTECNOLOGÍA E INDUSTRIA (IIBI)

CAPÍTULO I CREACION, PERSONALIDAD JURÍDICA Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1: Se crea al INSTITUTO DE INNOVACIÓN EN BIOTECNOLOGÍA E INDUSTRIA (IIBI), con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, territorial, técnica, administrativa y financiera; personalidad jurídica propia, con patrimonio propio, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, el cual se encargará de otorgar asistencias técnicas, innovaciones tecnológicas e investigaciones científicas al Estado dominicano, a los sectores productivos privados; así como, a otras instituciones nacionales y extranjeras.

ARTÍCULO 2: Se le reconoce como Institución adquiriente de la identidad y de todos los activos y derechos históricos e institucionales del antiguo INSTITUTO DOMINICANO DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INDOTEC), que operaba como departamento del Banco Central de la República Dominicana, y que mediante la sexta resolución de la Junta Monetaria fue separado del mismo, en fecha 29 de abril de 2003. El **IIBI** preservará todos los atributos inherentes a dicha calidad, dedicándose exclusivamente a los fines que se establecen en esta Ley y en su Reglamento.

ARTÍCULO 3: Su duración es de carácter indefinido y se fija su sede principal en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, pudiendo también establecer oficinas y dependencias en cualquier otro lugar del territorio nacional o del exterior, que se considere pertinente y adecuado para el logro de sus fines.

ARTÍCULO 4: El IIBI estará exonerado de impuestos, pagos de derechos, arbitrios y contribuciones en general. Disfrutará de todas las franquicias de comunicaciones y podrán recibir todos los legados y donaciones libres de cualquier impuesto o derecho. Igualmente, se le libera del pago del Impuesto sobre la Renta o cualquier otro que grave los bienes de esa naturaleza, en cumplimiento de leyes vigentes en esta materia.

CAPÍTULO II DE SU MISIÓN OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 5: Se establece como la misión fundamental del IIBI conducir investigación científica, transferencia e innovación tecnológica; así como, ofrecer consultoría técnica,

formación, capacitación e información en áreas relevantes para el desarrollo nacional, a fin de contribuir a mejorar el nivel de competitividad de la Nación.

ARTÍCULO 6: El **IIBI** tendrá como objetivos:

- a) Contribuir al desarrollo tecnológico competitivo y sostenible del país, con énfasis en la biotecnología.
- b) Asesorar y asistir al Estado dominicano en todo lo relacionado con la promoción y el establecimiento de políticas y estrategias tecnológicas, especialmente las biotecnológicas, orientadas a la productividad y competitividad del país.
- c) Propiciar y asistir en el uso, desarrollo, creación y transferencia de tecnología apropiada a los sectores productivos, a los fines de su inserción en los mercados locales e internacionales.
- d) Contribuir con el desarrollo y la expansión del aparato productivo del país, buscando e identificando nuevos productos y procesos con ventajas económicas aprovechables por los sectores productivos, propiciando y realizando las investigaciones científicas y aplicaciones tecnológicas y biotecnológicas necesarias para la eficientización de los mismos.
- e) Contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida del pueblo dominicano y la preservación del medioambiente.
- f) Fomentar el desarrollo sostenible del conocimiento en alta tecnología, que contribuya con el fortalecimiento de los programas que realizan las instituciones académicas.

ARTÍCULO 7: El **IIBI** tendrá como funciones específicas, entre otras:

- a) Brindar servicios de análisis de laboratorios, en lo relativo a composición física, química y/o biológica de materias primas y productos, determinación de parámetros de procesos y otras tareas de esta naturaleza. Para ello, deberá mantener los laboratorios debidamente equipados, actualizados e internacionalmente acreditados.
- b) Ofrecer servicios de asistencia técnica a las empresas, las entidades del Estado y las personas que lo requieran, en materias como: evaluaciones ambientales y diagnóstico de productividad; reingeniería empresarial; mejoramiento de competitividad; introducción de técnicas, procedimientos y tecnologías; ahorro de energía y alternativas de suministro, energías renovables (solar, eólica, oceánica, etc.), evaluación de maquinarias y equipos, entre otros.

- c) Realizar asistencias técnicas especializadas, tales como: desarrollos tecnológicos y biotecnológicos; análisis de factibilidad técnico-económica a empresas, productos y servicios; asesoría y peritaje en propiedad intelectual, en materia de innovación tecnológica (patentes, secreto industrial, negociación de tecnologías, sujetas a propiedad intelectual, y demás temas relacionados), entre otras.
- d) Realizar y brindar servicios de investigación y desarrollo en biotecnología aplicada, en sus diferentes ramas, tales como la industrial, médica, vegetal, farmacéutica, animal, ambiental, entre otras, tanto para los sectores empresariales privados como estatales.
- e) Realizar y ofrecer investigación y transferencia de tecnología, como servicio al público, en el sector energético tanto a nivel de bio-combustibles (etanol, bio-diésel, y biogás, entre otros), como de energía renovable (solar, eólica y oceánica).
- f) Realizar investigaciones científicas en las áreas de competencia del Instituto para contribuir con el desarrollo científico y tecnológico del país.
- g) Ofrecer servicios de información y documentación científica y tecnológica, haciendo hincapié en materia de biotecnología, invenciones e innovaciones, normas y regulaciones técnicas locales e internacionales.
- h) Ofrecer servicios de entrenamiento, capacitación y formación, mediante cursos, talleres, seminarios, eventos en materia de aplicación y uso de técnicas, procesos, transferencias y adecuación de tecnologías con énfasis en la biotecnología; así como, en materia de calidad, higiene, manejo y conservación de productos; investigaciones científicas, innovaciones e invenciones que puedan ser útiles y aplicables a sectores o empresas locales e internacionales.
- i) Propiciar, diseñar y ejecutar programas de incubación de empresas, con énfasis en biotecnología, que introduzcan innovaciones productivas y tecnológicas en el país, y que contribuyan a expandir y aprovechar potenciales socio-económicos y geográficos competitivos y estratégicos.
- j) Promover el desarrollo y la aplicación de innovaciones tecnológicas, en los campos de competencia del Instituto, con énfasis en biotecnología.
- k) Asesorar al Estado en los campos de competencia del **IIBI**, en lo relativo a las relaciones del gobierno con el sector industrial y las organizaciones nacionales e internacionales.

- l) Diseñar y proponer políticas vinculadas al desarrollo científico-tecnológico del país, con especialidad en el campo de la biotecnología y la competitividad.

PÁRRAFO: Para el desarrollo de estas funciones, el **IIBI** deberá contar con un personal especializado de alta calidad humana y de formación técnica, académica y científica demostrada, bien remunerado y seleccionado con criterios modernos e institucionales. Asimismo, podrá contratará expertos y técnicos nacionales o extranjeros de los que el país no disponga, en las áreas que se requieran, así como mantener y adquirir los equipos y servicios que la Institución estime necesario para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8: Los órganos de consulta, dirección, administración y operación del IIBI serán:

- a) El Consejo Consultivo.
- b) La Dirección Ejecutiva, órgano ejecutivo del Instituto y del cual dependen directamente todas las áreas operativas y sus unidades de servicios.
- c) Las Áreas Operativas.

ARTÍCULO 9: El Consejo Consultivo estará integrado de la siguiente manera:

- a) Por el Sector Gubernamental:
 1. Ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, quien lo presidirá.
 2. Ministro de Industria y Comercio.
 3. Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 4. Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo.
- b) Por el Sector Descentralizado y Autónomo:
 1. El Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).
 2. El Director Ejecutivo del Centro de Exportación y de Inversión (CEI-RD).
 3. El Director Ejecutivo del Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).
- c) Por el Sector Privado:
 1. El Presidente de la Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD).
 2. El Presidente de la Junta Agro-empresarial Dominicana (JAD).
 3. El Presidente de la Asociación Dominicana de Exportadores (ADOEXPO).

- d) El Director Ejecutivo del **IIBI**, quien fungirá como Secretario del Consejo Consultivo, con voz y voto.

ARTÍCULO 10: Son funciones del Consejo Consultivo:

- a) Velar por el buen funcionamiento de la institución, de conformidad con las políticas y los lineamientos adoptados, y sugerir los mecanismos para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
- b) Revisar los cambios en los estatutos y reglamentos del mismo y sus reformas, cuando se estime pertinente.
- c) Asesorar al Estado dominicano en todo lo relacionado con la promoción y la formación de políticas y estrategias tecnológicas, especialmente las biotecnológicas, orientadas a la productividad y la competitividad del país.
- d) Dictar su Reglamento Operativo y fijar las fechas y los horarios para las reuniones ordinarias.
- e) Conocer todo lo relativo a la administración de patentes y de propiedad intelectual que se deriven de las actividades del Instituto.

ARTÍCULO 11: El Consejo Consultivo se reunirá cada seis meses en sesiones ordinarias, y en sesiones extraordinarias, cuantas veces convoque su Presidente, o al menos cuatro de sus miembros, o el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 12: El Consejo Consultivo puede sesionar y deliberar siempre que sea con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, en la primera convocatoria y en la segunda convocatoria, sesionará con no menos del 25% del total de los miembros. Las decisiones solamente se podrán adoptar si cuentan con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto, entre los cuales esté presente al menos un miembro de cada uno de los tres sectores que compone el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 13: Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Elaborar los planes y los programas de desarrollo de la Institución.
- b) Dirigir, orientar, coordinar y controlar el personal gerencial, técnico, administrativo de todo el IIBI, en la ejecución de sus funciones y tareas y en el cumplimiento de lo planificado.

- c) Supervisar la elaboración de los presupuestos anuales, planes, programas y proyectos que deben ejecutar las diferentes coordinaciones y áreas de la Institución.
- d) Realizar los cambios estructurales necesarios para el buen desenvolvimiento de las funciones del Instituto.
- e) Evaluar, celebrar y firmar actos, convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los lineamientos, políticas y objetivos del Instituto.
- f) Nombrar, contratar, promover y premiar todo el personal del Instituto, de acuerdo a las normas, reglamentos y objetivos de la Institución; conceder vacaciones, permisos y licencias al personal e imponer y aplicar las sanciones o destituciones de lugar, conforme a lo estipulado en su Reglamento.
- g) Ejecutar todos los planes y los programas, elaborados según su plan estratégico.

PÁRRAFO I: El Director Ejecutivo del **IIBI** es nombrado por el Poder Ejecutivo mediante decreto, seleccionado de una terna presentada por el Consejo Consultivo, aprobada por al menos dos tercios de sus miembros. Debe ser dominicano y poseer título-universitario, con nivel de maestría en ciencias o su equivalente, preferiblemente con nivel de doctorado. Debe, además, contar con experiencia gerencial en administración de instituciones afines a la naturaleza del **IIBI**, de por lo menos cinco años, comprobados.

ARTÍCULO 14: Las funciones de las coordinaciones y las unidades que formen el Área Operativa, que requiera la institución; así como del personal, están establecidas en los reglamentos Orgánico y de Administración de Recursos Humanos.

CAPÍTULO IV DE LA FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 15: El **IIBI** se financiará y se sustentará de la manera siguiente:

- a) De la partida asignada del Presupuesto Nacional, esto es, la equivalencia del 0.1% del Presupuesto Nacional del año anterior, o sea, la milésima parte del mismo.
- b) De la partida de las recaudaciones, en virtud de los fondos creados por la Ley No. 112-00, de Hidrocarburos, del 27 de diciembre de 2000, en su Artículo 1, Párrafo 4.
- c) Del ingreso derivado de la realización de sus servicios de análisis, de investigación, asistencia técnica, capacitación, formación, información y arrendamiento y cualquier otra forma no prevista en este Artículo.

- d) Del ingreso derivado de los contratos de servicios realizados con instituciones públicas o de los actos que se realicen con diferentes instancias del Estado, que lo requieran.
- e) De los dividendos correspondientes a la participación en propiedad que tuviere el **IIBI** en las industrias que ayudare a incubar o a desarrollar, mencionadas en el Artículo 7, acápite i) de esta misma Ley, de las cuales el **IIBI** podrá participar en condición de socio o co-propietario, a cambio de su asistencia y sus aportes. Este ingreso se deberá destinar íntegramente a un fondo patrimonial de la Institución.
- f) De los ingresos provenientes de tasas por servicios o comisiones que recibiere por licenciamiento y/o venta de Propiedad Intelectual en materia industrial –parcial o total- que se origine en las investigaciones, desarrollos y/o asistencias ejecutadas en o por el **IIBI** .

PÁRRAFO: Dichos recursos deberán ser destinados a cubrir los gastos operativos; al equipamiento adecuado de los laboratorios; a la capacitación del personal; a la formulación y ejecución de proyectos de investigación con énfasis en la biotecnología; a la promoción y realización de programas de ahorro y conservación de energía; al desarrollo de fuentes de energía renovable y de energía alternativa.

CAPÍTULO V DEL PRESUPUESTO Y CONTROL DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 16: El **IIBI** elaborará cada año un presupuesto de ingresos y egresos, por áreas, programas y actividades, que comprenderán los ingresos corrientes, los recursos, los gastos generales y el plan de inversiones.

ARTÍCULO 17: La vigencia del presupuesto será de doce meses. Comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 18: El Consejo Consultivo debe procurar que la ejecución del presupuesto se ajuste de manera rigurosa a las previsiones contenidas en el mismo y que, cuando sea necesario, se realicen los reajustes de lugar, con el objeto de que el funcionamiento del **IIBI** responda a los fines establecidos.

ARTÍCULO 19: Es obligación del Director Ejecutivo, registrar todos los ingresos y los gastos económicos mensuales del **IIBI**, procedentes de diversas fuentes; así como, presentar semestral los estados financieros al Consejo Consultivo. Cada año, la Dirección Ejecutiva publicará y distribuirá la Memoria Anual de Actividades del **IIBI**, según la fecha que establezca el Reglamento.

CAPITULO VI
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 20: El patrimonio del INSTITUTO DE INNOVACIÓN EN BIOTECNOLOGÍA E INDUSTRIA (IIBI) se compone de:

- A) Las instalaciones físicas que le han servido de asiento social a la fecha, integradas por el complejo de construcciones ubicado en la avenida Núñez de Cáceres esq. Olof Palme, de la urbanización San Gerónimo, Santo Domingo, Distrito Nacional, dentro de la parcela No. 110-ref. 780 del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional amparado por el Certificado de Titulo No.65-1593 con un área aproximada de 32,000 (treinta y dos mil) metros cuadrados.
- B) Todos los efectos mobiliarios incluyendo equipos de cualquier índole y los laboratorios que han sido del uso del antiguo Instituto Dominicano de Tecnología Industrial (INDOTEC); así como, los muebles e inmuebles del Centro de Investigación en Biotecnología (CIBIO).
- C) Las donaciones que haya recibido o pudiera recibir conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 21: Cualquier pago o compensación que sea de lugar hacer al Banco Central de la República Dominicana o cualquier institución o persona física o jurídica lo hará el Estado dominicano, quedando liberado por completo el IIBI de cualquier obligación al respecto.

ARTÍCULO 22: La presente Ley deroga cualesquiera otras leyes, decretos o resoluciones anteriores en aquello que le sea contraria o adversa a la presente.